



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1040

**Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Auto No. 0770 del  
30 de Abril de 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER11105 del 12 de marzo de 2008, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA. REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la práctica de una visita técnica de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28-78/80 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar si la línea para revisión de motocicletas cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo del siguiente equipo:

**Línea para revisión de motocicletas**

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad REVITEC LTDA., presentó la siguiente documentación:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente EL 3 1040

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 20 de febrero de 2008.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo y serie.
- Copia del recibo de consignación No. 673972 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 12 de marzo de 2008, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00) M/Cte.

Que mediante oficio identificado con el radicado No. 2008EE9461 del 3 de abril de 2008, esta Entidad requirió a la sociedad REVITEC LTDA., para que complementara la solicitud.

Que atendiendo el anterior requerimiento, el señor OSCAR HERNANDO RINCÓN RAMÍREZ, Director Operativo del Centro de Diagnóstico Automotor propuesto por la citada sociedad, mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER16209 del 18 de abril de 2008, aportó los siguientes documentos:

- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
- Datos del personal operativo.
- Copia de la autoliquidación No. 17986 del 11 de marzo de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00) M/Cte.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 0770 del 30 abril de 2008, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica para el día 7 de mayo del presente año, a partir de las 9:00 a.m.

Que posteriormente, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER18441 del 7 de mayo de la presente anualidad, el Señor Rincón Ramírez solicitó reprogramar la visita técnica de inspección.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida y teniendo en cuenta que esta Entidad aún se encuentra dentro del plazo establecido para decidir de fondo, la Secretaría Distrital de Ambiente modificará el Auto No. 0770 del 30 de abril de 2008, por el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la sociedad REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA. REVITEC LTDA., para la expedición de la certificación en la que indique que la línea para revisión de motocicletas del Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

"(...)

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

LS 1040

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DES 1040

finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar parcialmente el Artículo Segundo del Auto No. 0770 del 30 de abril de 2008, en el sentido de indicar la nueva fecha de visita técnica de evaluación al establecimiento en comento, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la sociedad REVITEC LTDA., ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28-78/80 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, el día viernes 6 de Junio de 2008 a las 9 a.m., a efecto de determinar si el equipo de medición atrás relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005...*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás Artículos del Auto No. 0770 del 30 de abril de 2008, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA. (Sigla REVITEC LTDA.), identificada con NIT. 900.131.585-3, Señor CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPER, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.772, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 27 No. 28-78/80 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1040

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Exp. DM-16-2007-2414  
REVITEC LTDA.